



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL ESPACIO DESTINADO PARA EL RESGUARDO DE MATERIALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo Municipal de San Joaquín IEEQ/CMSJ/A/001/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En San Joaquín, Querétaro, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracciones I, III y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo Municipal De San Joaquín Del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de documentación electoral, así como el espacio destinado para el resguardo de materiales electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consta de diez fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**---

Lic. Alejandro Vega Aguirre

Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/A/001/24

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL ESPACIO DESTINADO PARA EL RESGUARDO DE MATERIALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral, así como el espacio destinado para el resguardo de materiales electorales en el Consejo Municipal de San Joaquín durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, así como en el apartado 7.3 del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5:	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado "Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales."
Anexo Técnico:	Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
Consejo:	Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para



hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG/661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

¹ El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.



Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Convenio. El siete de septiembre el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁴
- b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁵

V. Anexo Técnico. El treinta de noviembre el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio con el objeto de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro.

VI. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁶

VII. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VIII. Verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales. El veintitrés de diciembre, mediante el oficio CMSJ/010/23, la Secretaría Técnica remitió a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe sobre la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024, correspondiente al Consejo, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento y su Anexo 5.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf



De manera posterior, el veintiséis de diciembre, mediante oficio DEOEPyPP/713/2023, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro el citado informe de verificación, con la finalidad de que Instituto Nacional contara con los insumos necesarios para realizar una primera verificación de los espacios destinados a las bodegas electorales.

IX. Identificación de los espacios destinados como bodegas electorales. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral se apersonó en las instalaciones del Consejo con el objeto de coadyuvar en la identificación del espacio destinado como bodega electoral para garantizar las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento.

El resultado de la valoración de los espacios destinados a las bodegas electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto realizado por las vocalías de organización electoral de las juntas distritales ejecutivas de la entidad fueron remitidos al Instituto mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0125/2024 del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro.

X. Reunión de trabajo entre las personas integrantes del Consejo. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo reunión de trabajo entre las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y Secretaría Técnica del Consejo, con la finalidad de conocer y verificar las condiciones del espacio destinado para la bodega electoral para el resguardo de la documentación y el espacio destinado para el resguardo de los materiales electorales, de la cual se emitió una minuta de trabajo.

XI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro la Secretaría Técnica remitió a la presidencia del Consejo el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha⁷ instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁷ Por medio del oficio CMSJ/015/24

⁸ Por medio del oficio CMSJ/016/24



1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), j), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.
3. Por su parte, el artículo 78, en relación con el diverso 82, fracción II de la Ley Electoral, establece que los consejos municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos municipios, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de bodegas electorales.

4. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento así como el apartado 7.3, inciso d) del Anexo Técnico establecen que los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales deberán determinar en el mes de febrero de dos mil veinticuatro o diez días después de que se instalen, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales.
5. El numeral 2 del artículo 166 del Reglamento establece que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, por lo que se debe contar con la información sobre la cantidad de documentación, así como su peso y volumen.



6. El Anexo 5 establece que el espacio que se destine como bodega electoral debe contar con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas electorales; debe considerarse como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.
7. De igual manera, el citado Anexo 5, refiere que para la instalación de la bodega electoral debe considerarse primero una ubicación apropiada y para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deben observar los siguientes aspectos:
- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
 - b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
 - c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
 - d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
8. Además, establece que debe estimarse el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
9. De igual manera, dispone es indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos y afectaciones estructurales evidentes, entre otras cuestiones que se observen.
10. Ahora bien, el apartado 7.3 del Anexo Técnico relativo a la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en las bodegas electorales, establece que durante el mes de febrero de dos mil veinticuatro, los órganos competentes del Instituto deben determinar mediante acuerdo los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, los cuales deben

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contar con las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento referidos en el Anexo 5, estos acuerdos deberán enviarse a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro, para su conocimiento.

TERCERO. Lugar que ocupará la bodega electoral.

a) *Lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de documentación electoral.*

11. En cumplimiento al artículo 166 del Reglamento, el lugar que ocupará la bodega para el resguardo de la documentación electoral se ubica dentro del inmueble con domicilio en calle Matamoros, número uno, Col. Centro. Así mismo este Consejo ha designado como espacio para dicha bodega el ubicado en; la primera planta del inmueble antes descrito, a un lado de la sala de sesiones, directamente aledaño a la pared opuesta a la entrada del inmueble.

12. Con base a las consideraciones anteriores, se destaca que este Consejo tiene asignadas siete secciones electorales y su proyección de casillas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 es de diecisiete, en términos del artículo 244 del Reglamento.

13. En virtud de lo anterior, las especificaciones del espacio destinado para la bodega electoral son las siguientes:

Especificaciones de la bodega									
Altura	Niveles	Capacidad de almacenamiento		Tipo de resguardo			Documentación		
		m ²	m ³	Documentación	Material	Ambas	Cantidad (cajas paquete)	Peso	Volumen
2.9m.	1	3.36	9.74	x			17	255 kg.	0.599m ³

14. Además, como se indicó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, derivado de los trabajos de verificación realizados por las vocalías de organización electoral de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional en la entidad, así como derivado de la reunión de trabajo celebrada entre las personas integrantes del Consejo, se advierte que el espacio estimado para la ubicación de la bodega electoral para la documentación electoral permitirá el manejo y resguardo de la referida documentación según la proyección de casillas a instalar.

15. De igual manera, la ubicación destinada para la bodega electoral no pone en riesgo la documentación electoral al no encontrarse cerca de potenciales fuentes de peligro, además que las instalaciones eléctricas y sanitarias se encuentran en buenas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

condiciones y no existe en el interior del inmueble, posibilidad de filtraciones de agua o cortos circuitos, por lo que se cumplen con las disposiciones previstas en el artículo 166, así como el Anexo 5, apartado 1 del acondicionamiento de las bodegas electorales, así como del informe de verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales citado en el apartado de antecedentes.

b) Espacio destinado para el resguardo de materiales electorales.

16. Finalmente, en el inmueble que ocupa este Consejo se destina un espacio suficiente para el manejo y resguardo de los materiales electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento al artículo 166, numeral 2 del Reglamento y en observancia a los principios que rigen la función electoral.

CUARTO. Motivación.

17. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.⁹ Dicho derecho se materializa mediante la emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

18. Las boletas electorales son el documento electoral indispensable mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho constitucional al voto pasivo y activo; las cuales, al resguardar derechos político-electorales, tienen una importancia medular dentro del proceso electoral, por lo cual son consideradas un asunto de seguridad nacional.

19. De ahí la relevancia de destinar en las instalaciones del Consejo un espacio físico para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación electoral. Lo anterior en términos del Reglamento y de la normatividad de la materia.

20. De manera que el resguardo de la documentación electoral debe atender los principios que rigen la función electoral, por lo que con la aprobación de este acuerdo, este Consejo cumple con esta actividad que dota de certeza al Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo segundo y

⁹ En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104 y 216 párrafo primero, inciso d) de la Ley General; 166 del Reglamento; 4, 52, 53, 86, fracciones I y X, 78, 79, 80, 82, fracciones I y X, 94, fracción I de la Ley Electoral; así como 87, fracción II, 88 y 93 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Municipal de San Joaquín de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de documentación electoral, así como el espacio destinado para el resguardo de materiales electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral, así como el espacio destinado para el resguardo de materiales electorales, en los términos del considerando tercero de la presente determinación y de conformidad con el artículo 166, así como el Anexo 5 del Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que:

- Informe el contenido del presente acuerdo a la la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto, remítase copia certificada del mismo, para los efectos conducentes.
- Informe el contenido de la presente determinación a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para tal efecto, remítase copia certificada del mismo, en términos del inciso d) del apartado 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y este Instituto con el fin de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.



IEEQ/CMSJ/A/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en San Joaquín, Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
CASIMIRA GONZALEZ ZUÑIGA	✓	
LIZETTE CAMACHO RODRIGUEZ	✓	
MIGUEL ANGEL GONZALEZ BRISEÑO	✓	
SALVADOR CORONA ZARAZUA	✓	
MARIA GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ	✓	

Br. María Guadalupe Jiménez Martínez
Presidencia del Consejo Municipal de
San Joaquín

Lic. Alejandro Vega Aguirre
Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de San Joaquín

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín